

EXPEDIENTE. RAD. 2024-0001

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de enero de 2024, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario, informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en la ley 2213 de 2022, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **BEATRIZ ELENA GARCÍA RUIZ** contra **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA-**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **ORLANDO BECERRA GUTIERERZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.216.880 y T.P 60.784 del C. S de la J, como apoderado judicial de la señora **BEATRIZ ELENA GARCÍA RUIZ**, conforme al poder obrante en el plenario.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la demandada **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA-**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5be21caef6c57727772f02e9f3a60eac32572ac585e7d87c5b64d602a8a7197**

Documento generado en 26/01/2024 02:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de enero de 2024, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2023 -02002**, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se observan las siguientes falencias:

1. Las pretensiones declarativas principales de los numerales 5, 9, 13, 14, 20, 21 y 22, contienen supuestos facticos en su redacción. Por consiguiente, deberán suprimirse o reubicarse al acápite de HECHOS, diseñado por el legislador para tal fin; ello atendiendo a que el petitum se presente de manera clara y precisa conforme a lo reglado en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.

Por otra parte, la pretensión condenatoria **primera y tercera**, no cumplen con la exigencia del artículo 25 del CPTSS, por cuando no es clara y precisa, es por lo que debe indicar cada uno de los conceptos o derechos que comprende la liquidación del contrato y las prestaciones sociales dejadas de percibir, a las que pretende sea condenada la convocada a litis, por ejemplo, cesantías, intereses, primas de servicios, etc., debiendo formularlos por separado.

Igual sucede, con la pretensión **cuarta**, debe indicar por cuales periodos y conceptos es los que persigue condenas referentes al sistema de seguridad social.

Frente a lo solicitado en la quinta, debe formular cada pretensión por separado.

Existe una indebida acumulación de pretensiones entre la segunda condenatoria [indexación] y la quinta [moratoria del artículo 65 del CST]; en este orden, deberán corregirse las mismas atendiendo a lo dispuesto en el artículo 25A del C.P.T. y de la S.S., debiéndose presentar de manera principal y subsidiaria

2. En el acápite de fundamentos y razones de derecho, únicamente se relacionan las normas, sin hacer relación a las razones de su defensa, de igual manera no se dan los motivos por los cuales las normas citadas deben aplicarse en el caso concreto, lo que se deberá ajustar de conformidad con el numeral 8 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
3. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda se envió copia de esta y sus anexos a la dirección física de la parte demandada y este haya sido recibido tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (5) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., aportando traslado de la subsanación de la demanda a la parte demandada, la cual deberá remitir vía correo electrónico con lo arreglo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la acción.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **KATHERIN CASTRO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.208.186 y T.P 289.369 del C. S de la J, como apoderada judicial de la señora **MARÍA DEISER MAHECHA MAHECHA**.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **MARÍA DEISER MAHECHA MAHECHA** contra **LAURA XIMENA VARGAS CHAPARRO**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan el Art. 25 y ss del CPT y de la SS y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a las demandadas conforme lo indica el Art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05efa9a359b6dccfc0fb7f13e8ca945707e9a0a75e8754ae65a9fe88095ea146**

Documento generado en 26/01/2024 02:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de enero de 2024, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2023-02004**, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se observan las siguientes falencias:

1. El hecho primero, no cumple con la exigencia del numeral 7 del artículo 25 del CPTTS, toda que en un mismo numeral relata varios supuestos fácticos, tales como el extremo inicial, el final, cargo y salario, debiendo narrar únicamente un suceso por cada numeral.
2. En el acápite de fundamentos y razones de derecho, únicamente se relacionan las normas, sin hacer relación a las razones de su defensa, de igual manera no se dan los motivos por los cuales las normas citadas deben aplicarse en el caso concreto, lo que se deberá ajustar de conformidad con el numeral 8 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., recordándole que los fundamentos de derecho son distintos a las razones de derecho, pues mientras en el primero se enuncian las normas aplicables a sus pedimentos, el segundo contiene los motivos por los que considera que las normas a las que hizo alusión en los fundamentos de derecho, son aplicables al caso concreto y bajo que modalidad respaldan los hechos de la demanda; por lo que son dos acápites en el cual consta dos ejercicios distintos.
3. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda se envió copia de esta y sus anexos a la dirección física de la parte demandada y este haya sido recibido tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (5) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., aportando traslado de la subsanación de la demanda a la parte demandada, la cual deberá remitir vía correo electrónico con lo arreglo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la acción.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **DANIELA FERNANDA MARIN RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.101.020.304 y T.P 386.703 del C. S de la J, como apoderada judicial del señor **CRISTIAN CAMILO ROMERO ROEMRO**.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **CRISTIAN CAMILO ROMERO ROEMRO** contra **RHINNO DESIGN S.A.S.**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan el Art. 25 y ss del CPT y de la SS y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a las demandadas conforme lo indica el Art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861f613b42db2fb81c43954d1d7639a4cba8c1047e4839acaff8f771ffd31d76**

Documento generado en 26/01/2024 02:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de enero de 2024, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2023-02005**, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se observan las siguientes falencias:

1. Se debe aclarar, la condición en la que actúan cada uno de los apoderados judiciales que se encuentran mencionados en el poder (principal y suplente), de conformidad con el artículo 75 del C.G.P que dispone *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.
2. El nombre de la persona jurídica contra la cual se dirige la demanda, debe señalarse tal y como aparece en el Certificado de Existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, por cuanto la demanda se dirige en contra de *MAS DOTACIONES Y COMPAÑÍA* y en el documento citado figura como *MAS DOTACIONES Y COMPAÑÍA LIMITADA-*
3. El hecho del numeral 11, da cuenta de varias situaciones fácticas genéricas en su redacción, que al tenor del numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., deben clasificarse y enumerarse por separado, comoquiera que se están mencionando diferentes fechas y momentos, que deben ser discutidas de manera independiente.
4. Frente a las pruebas testimoniales solicitadas de los señores LEONOR CUMBE RODRIGUEZ ORTEGA, GLORIA RAMIREZ ORTEGA, SONIA PATRICIA BAYONA NAVARRO y LAURA VANNESA MORALES CARRILLO, deberá cumplir con lo indicado en el artículo 212 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., indicando el objeto de la prueba.
5. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda se envió copia de esta y sus anexos a la dirección física de la parte demandada y este haya sido recibido tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (5) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., aportando traslado de la subsanación de la demanda a la parte demandada, la cual deberá remitir vía correo electrónico con lo arreglo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la acción.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a los Doctores **DUVIER ANDRUAL TUIZ ESPITIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.420.675 y T.P 282.359 del C. S de la J y **NESTOR WILLIAM ORTIZ GARNICA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.815.423 y T.P 268.987 del C. S de la J, como apoderados judiciales de la señora **LUCERO VALENZUELA MONTES**.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **LUCERO VALENZUELA MONTES** contra **MÁS DOTACIONES Y COMPAÑÍA LTDA**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan el Art. 25 y ss del CPT y de la SS y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a las demandadas conforme lo indica el Art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b463c753988ded5d6aad3396c6f6ebfd26bd04c53987a7c44b5fa2cf1f8e428**

Documento generado en 26/01/2024 02:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de enero de 2024, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2023-02007**, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se observan las siguientes falencias:

1. Las pruebas de los numerales 3,4,5,6,7,8,9,11,12,13, no se anexaron al escrito demandatorio, por lo tanto, tendrán que aportarse dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T y S.S., so pena a de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente proceso.
2. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda se envió copia de esta y sus anexos a la dirección física de la parte demandada y este haya sido recibido tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (5) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., aportando traslado de la subsanación de la demanda a la parte demandada, la cual deberá remitir vía correo electrónico con lo arreglo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la acción.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **BRYAN MARTINEZ MARIANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.129.498.027 y T.P 267.762 del C. S de la J, como apoderado judicial del señor **JOAQUIN EDUARDO RUEDA SANTOYO**.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **JOAQUIN EDUARDO RUEDA SANTOYO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.S**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan el Art. 25 y ss del CPT y de la SS y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a las demandadas conforme lo indica el Art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5363508230f0a5f64553946c23086d398b3ed721892d31760245f9fb56a78c0**

Documento generado en 26/01/2024 02:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE. RAD. 2023-02003

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de enero de 2024, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario, informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en la ley 2213 de 2022, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **CARMEN ROSA LINARES LOZADA** contra **HL INFRAESTRUCTURA S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **ÁNGELA VIVIANA SÁNCHEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.656.492 y T.P 308.846 del C. S de la J, como apoderada judicial de la señora **CARMEN ROSA LINARES LOZADA**, conforme al poder obrante en el plenario.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la demandada **HL INFRAESTRUCTURA S.A.S.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561e6955865c85a0a33649fece26362c8a42d713a40f330c89735ce383b3bcc2**

Documento generado en 26/01/2024 02:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE. RAD. 2023-02008

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de enero de 2024, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario, informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en la ley 2213 de 2022, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **MARSHOD BOLÍVAR CALDERON** contra **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA-**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.054.973 y T.P 112.433 del C. S de la J, como apoderado judicial de la señora **MARSHOD BOLÍVAR CALDERON**, conforme al poder obrante en el plenario.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la demandada **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA-**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d00a6299ac7feb5f09898462bad9b6b66c9e06ab001af03abc866cbf419578**

Documento generado en 26/01/2024 02:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>